

Huancayo,

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

16 ABR 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 552394, de fecha 28 de enero del 2025, presentado por Ángel Alfonso Bogatich Romero, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM e Informe Legal N° 395-2025-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO**

Que de fecha 28 de noviembre del 2024 se emite el Informe N° 124-2024-MPH/STPAD, en el cual se indica: "(...) Que, en atención al último párrafo del art. 87° de la Ley nro. 30057, se ha determinado que, que si un servidor es declarado responsable de un delito doloso mediante sentencia y que haya quedado ejecutoriada (como lo es el presente caso) culmina su relación laboral; debiendo ser ejecutada por la Gerencia Municipal, por las atribuciones conferidas, debiendo de tener en cuenta como causal, el DESPIDO por condena penal por delito doloso, la misma que no merece seguir un procedimiento administrativo disciplinario."

Que con fecha 23 de diciembre del 2024, se expide el Informe N° 59-2024-RNMY, en el cual se advierte, que la Sentencia de Vista N° 004-2024 emitida en el expediente N° 06820-2019-54-1501-JR-PE-05 confirma la Sentencia N° 0025-2023-5JUP/CSJJU, por lo que se habría dado inicio a la ejecución de sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 29 de setiembre del 2023, donde se condena a Angel Alfonso Bogatich Romero y a Rodolfo Gavino Martínez Galarza.

Que de fecha 13 de enero del 2025 se expide el Informe Legal N° 059-2025-MPH/GAJ, por lo que de fecha 22 de enero de los corrientes se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM, en la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con DESPIDO al servidor obrero comprendió en el régimen laboral del Dec. Leg. 728 Sr. Angel Alfonso Bogatich Romero, por la configuración de la causal de condena penal por delito doloso, establecida en el literal b) del artículo 24 del TUO del Dec. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, se extinga su vínculo laboral con la Institución. (...)"

Que de fecha 28 de enero de los corrientes el recurrente Angel Alfonso Bogatich Romero, interpone Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM, mencionando el Art. 22 de la Constitución Política del Perú así como la declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, asimismo advierte que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, asimismo señala la Sentencia de Vista N° 004-2024, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de octubre de 2024 ha sido materia de Recurso de Agravio Constitucional la misma que fue concedida con Resolución N° 07 de fecha 05 de noviembre de 2024 por la Sala Penal de Apelaciones de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Expediente N° 00533-2024-0-1501-JR-DC-01 en materia de Habeas Corpus, en este sentido la reconsiderada no solo vulnera el Principio de Presunción de la Inocencia sino que también vulnera el principio pro homine, al señalar de forma irresponsable el Procurador Público Municipal mediante el memorando N° 2153-2024-MPH/PPM se habría dado inicio a la ejecución de la sentencia incurriendo en error, por lo que solicita se declare la Nulidad de la Reconsiderada.

Que mediante proveído N° 200-MPH/GM, se remite a este Despacho dicha Reconsideración, en tal sentido a través del Informe N° 010-2025-MPH/GAJ, se comunica que el Recurso de Reconsideración tiene que ser resuelto por la Autoridad SERVIR por ser de su competencia; sin embargo se expide el Memorando N° 290-2025-MPH/GM, por lo que de fecha 28 de febrero del 2025, se expide el Informe Legal N° 232-2025-MPH/GAJ en el cual se conforma en todos sus extremos el Informe Legal N° 059-2025-MPH/GAJ; es así que de fecha 31 de marzo del 2025 se emite el Memorando N° 666-2025-MPH/GM.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con Lucha*

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 219. Establece El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 395-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Angel Alfonso Bogatich Romero, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM de fecha 28 de enero del 2025, formulado con el Exp. 552934-2025, al respecto se debe tener en cuenta el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR que en su Art. 24 establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del servidor: i) la comisión de falta grave, ii) la condena penal por delito doloso, y la inhabilitación del trabajador; asimismo en su Art. 27, dispone que la sanción de despido interpuesta al servidor por la comisión de un delito doloso se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador conozca de tal hecho, salvo que este haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador; dentro de este contexto como se evidencia de autos de fecha 28 de noviembre del 2024 se emite el Informe N° 124-2024-MPH/STPAD, en el cual se indica: "(...) Que, en atención al último párrafo del art. 87° de la Ley nro. 30057, se ha determinado que, que si un servidor es declarado responsable de un delito doloso mediante sentencia y que haya quedado ejecutoriada (como lo es el presente caso) culmina su relación laboral; debiendo ser ejecutada por la Gerencia Municipal, por las atribuciones conferidas, debiendo de tener en cuenta como causal, el DESPIDO por condena penal por delito doloso, la misma que no merece seguir un procedimiento administrativo disciplinario.", en este entender la Municipalidad Provincial de Huancayo tomó conocimiento de la sentencia condenatoria por delito doloso recaída contra el servidor Angel Alfonso Bogatich Romero, contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 728, correspondiendo realizarse las acciones administrativas y diligencias necesarias que correspondan a efectos de proceder con la desvinculación laboral, teniendo en consideración el régimen laboral al que pertenece. Asimismo como se evidencia de los recaudos del presente expediente obra en autos el memorando N° 2153-2024-MPH/PPM de fecha 26 de diciembre de 2024, en el cual el Procurador Público Municipal remite y hace suyo el informe N° 59-2024-RNMCY que concluye que se habría dado inicio a la ejecución de la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 29 de setiembre de 2023, confirmada mediante la Sentencia de Vista N° 004-2024 de fecha 18 de marzo del 2024, en la misma que se condenó al Sr. Angel Alfonso Bogatich Romero por la comisión del delito contra la Administración Pública-colusión-sentencia que ha quedado firme, en consecuencia acreditada objetivamente la causal de despido laboral.

Dentro de este contexto como se evidencia de todos los actuados el recurrente NO presenta medio probatorio alguno que desvirtúe lo resuelto en la impugnada en este orden de ideas la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM se encuentra debidamente motivada, en consecuencia el presente Recurso resulta infundado.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración solicitado por el Sr. Ángel Alfonso Bogatich Romero contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPH/GM, formulado con Exp. 552934-2025 por las razones expuestas, por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

#### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza Leon  
GERENTE MUNICIPAL

